

La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a la aprobación del proyecto de esta instalación, y su disfrute, al uso privado de la misma.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para la presentación del proyecto de la instalación.

Cinco.—Señalar unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras, y de veinte meses, para su finalización y para obtener de la Delegación de Agricultura de Lérida la correspondiente autorización de funcionamiento, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

10523

ORDEN de 2 de mayo de 1974 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación de la planta de deshidratación de alfalfa emplazada en Miranda de Ebro (Burgos).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «Virgen de Altamira», para ampliar su planta de deshidratación de alfalfa emplazada en Miranda de Ebro (Burgos), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la planta de deshidratación de alfalfa de la Sociedad Cooperativa «Virgen de Altamira» emplazada en Miranda de Ebro (Burgos), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 886/1973, de 29 de marzo.

Finca número	Obra	Superficie — m ²	Propietario
33	Desagüe VI-I-4-2	426	D. Francisco Cantón Almagro.
39	Acequia VI-I-B-6	67	D. José Cantón Almagro.
27	Desagüe VI-I-3-1	138	D. Pedro Jurado López.
22	Desagüe VI-I-3-1	138	D. Manuel Lozano Vicaría.
41	Acequia VI-I-B-6	95	D. ^a Clotilde Pastor Cano.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citada.

Madrid, 17 de mayo de 1974.—El Presidente, P. D., Juan Cano (Dirección de Estructuras Agrarias).—4.258-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

10525

ORDEN de 6 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de febrero de 1974 en el recurso contencioso administrativo número 8.535, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 25 de enero de 1968 por la Cía «González Miranda, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.535, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Cía «González Miranda, S. A.» como demandante y la Administración General del Estado, como demandada contra resolución de este Ministerio de 25 de enero de 1968 por la que se impuso a la recurrente una multa por venta de aceite con exceso de acidez, se ha dictado con fecha 13 de febrero de 1974 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, y para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de nueve meses, para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

10524

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se hace pública la expropiación y fecha del acta previa a la ocupación de unos terrenos necesarios para las obras de acequias y desagües en la Zona Baja de Vegas del Guadalquivir (Jaén).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113, apartado 1, y en el artículo 4, apartado 1, del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario va a proceder a la expropiación de terrenos necesarios para las obras de acequias y desagües en el Sector VI de la Zona Baja de Vegas del Guadalquivir (Jaén), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 del citado texto legal, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 se publica el presente anuncio, haciendo saber que el día 19 de junio de 1974, a las diez horas y en los terrenos afectados que más abajo se indican, sitos en el término municipal de Marmolejo (Jaén), se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «González Miranda, Sociedad Anónima» contra la Orden del Ministerio de Comercio de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho confirmatoria en alzada de la de la Dirección General de Comercio Interior de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y siete que sancionó a la Sociedad recurrente por venta de aceite con exceso de acidez, con la multa de cincuenta mil pesetas; por no ser conformes a derecho dichas resoluciones las que por tanto declaramos anuladas; y reintégrese por la Administración a la recurrente la cantidad de cincuenta mil pesetas que ingresó a efectos de este contencioso en concepto de depósito en la «Caja General de Depósitos» según consta en el resguardo de la misma (Sucursal de Sevilla) número de Registro cincuenta y dos mil seiscientos dieciocho de dos de abril de mil novecientos sesenta y ocho, y sin que proceda hacer declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.